

Reglamento de la Defensoría Universitaria

Escuela de Posgrado Newman

Aprobado por: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°003-2024-CDEPN
Fecha de aprobación: 26 de febrero del 2024.

Contenido

Preámbulo	3
Título I. Disposiciones generales	3
Título II. De la designación, organización y funciones de la Defensoría Universitaria	4
Título III. De la confidencialidad la Defensoría Universitaria	6
Título IV. Del Procedimiento	7
Disposiciones adicionales	8
Disposiciones finales	8

Preámbulo

La Defensoría Universitaria fue creada en cumplimiento del artículo 133 de la Ley Universitaria. Su finalidad es tutelar los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y promover mecanismos, espacios de diálogo y mediación en la comunidad universitaria para buscar la correcta resolución de conflictos y establecer una cultura de paz, coadyuvando a la aplicación de los principios institucionales.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento norma la organización, el funcionamiento, los fines y las funciones de Defensoría Universitaria en la Escuela de Posgrado Newman.

Artículo 2.- Autonomía de Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo e independiente de los órganos de gobierno de la Escuela en el ejercicio de sus funciones. Tiene iniciativa en la formulación de sugerencias y/o recomendaciones para la mejora de los servicios que brinda la Escuela, y está representado por el Defensor Universitario.

Artículo 3.- Del Defensor Universitario

El Defensor Universitario es el responsable de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, graduados, docentes, personal administrativo y autoridades), y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la vulneración de derechos individuales.

Sus intervenciones tendrán siempre la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad universitaria en cualquiera de sus ámbitos y en el marco de sus competencias podrá instar al cumplimiento de las normas y promover la equidad e incluso la gracia cuando se considere que la aplicación de la norma lo permite y que su aplicación literal puede ser excesiva.

Artículo 4.- De las actuaciones e independencia

Las actuaciones del Defensor Universitario vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía y no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria. El Defensor Universitario desempeñará sus funciones con imparcialidad, diligencia, reserva y confidencialidad y según su criterio, podrá emitir opiniones en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Título II. De la designación, organización y funciones de la Defensoría Universitaria

Artículo 5.- De la designación Defensor Universitario

El Defensor Universitario será designado por el Gerente General a propuesta del Consejo Directivo. Por un periodo de cuatro (4) años sujetos a renovación automática por periodos iguales.

Para ser designado Defensor Universitario se requiere:

- a) Tener un título profesional.
- b) Carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales.
- c) Observar una conducta ética y profesional intachable.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar implicado ni consignado en el Registro de personas condenadas o procesadas por delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.

Artículo 6.- De los fines de la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria tiene como fines los siguientes:

- a) Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, graduados, docentes, personal administrativo y autoridades), cuando consideren que se han producido actos u omisiones que afectan sus derechos y cuyos responsables sean personal o autoridades de la Escuela.
- b) Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la Escuela.

- c) Proponer normas y políticas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria, y la normativa vigente de la Escuela de Posgrado.

Artículo 7.- De las funciones del Defensor Universitario

El Defensor Universitario es competente para:

- a) Atender, registrar, derivar y responder las denuncias relativas a la trasgresión de los derechos individuales.
- b) Derivar y dar seguimiento de las denuncias o reclamaciones remitidas a otro órgano de la institución.
- c) Registrar las denuncias cronológicamente en las que toma conocimiento de los hechos denunciados por primera vez; asimismo registrar las fechas en las que las denuncias son derivadas a otros departamentos o entidades distintas de la institución a fin de mantener la trazabilidad de los casos.
- d) Proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los distintos servicios que ofrece la Escuela.
- e) Elaborar los informes que se le requieran, respetando siempre el derecho fundamental a la intimidad y a la protección de datos personales.
- f) Las demás que sean indispensables o complementarias para realizar eficientemente los fines de la defensoría.

Artículo 8.- Del cese del Defensor Universitario

El Defensor Universitario cesará en sus funciones por las causales siguientes:

- a) Renuncia al cargo.
- b) Por fallecimiento.
- c) Enfermedad o impedimento físico permanente que imposibilite para el ejercicio del cargo.
- d) Por incompatibilidad sobreviniente.
- e) Por negligencia o comportamiento inapropiado en el cumplimiento de sus deberes y funciones en el cargo.
- f) Por condena judicial mediante resolución ejecutoriada por delito doloso.

Ante dicha circunstancia el Consejo Directivo hará la propuesta de cambio ante la Gerencia General.

Artículo 9.- Límites de las competencias de la Defensoría Universitaria

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas. Asimismo, y teniendo en cuenta el Estatuto de la Escuela, la Defensoría Universitaria no admitirá a trámite las denuncias y/o quejas:

- a) Sobre las que esté pendiente resolución judicial o sobre la que esté abierto un expediente sancionador.
- b) Que no sean presentadas por los afectados o que sean presentadas de manera anónima.
- c) Las quejas que se refieran a servicios o personas ajenas a la Escuela.
- d) Que se refieran a hechos de los que hayan transcurrido más de doce meses.
- e) La presentación de una reclamación ante el Defensor Universitario no interrumpirá los plazos, para recurrir administrativamente, previstos en la normativa legal vigente.

Artículo 10.- De los especialistas de la Defensoría Universitaria

El Defensor Universitario, para el desarrollo de las competencias establecidas en este reglamento, podrá contar con el apoyo de especialistas que contribuirán a la ejecución de las actividades, según se considere necesario por la complejidad del caso.

Artículo 11.- Deber de colaboración de Comunidad Universitaria

Todos los órganos de la Escuela están obligados a colaborar con la Defensoría Universitaria en el ejercicio de sus funciones. No podrá negársele el acceso a ninguna documentación que se encuentre relacionada con su objeto de investigación, salvo aquellos en los que transgredan derechos constitucionales o información confidencial de la institución.

Título III. De la confidencialidad la Defensoría Universitaria

Artículo 12.- De la Confidencialidad

El Defensor Universitario tomará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad de las personas que soliciten su actuación, siempre que la propia tramitación de esta no implique necesariamente la revelación de la identidad del denunciante, según corresponda. Toda la información recabada en el ejercicio de sus

funciones tendrá carácter reservado. La Defensoría universitaria tendrá su propio registro, que se ajustará a las normas vigentes sobre protección de datos.

Artículo 13.- Del Régimen de incompatibilidades

La condición de Defensor Universitario es incompatible con un cargo de jerarquía de gobierno.

Título IV. Del Procedimiento

Artículo 14.- Presentación y admisión de reclamaciones

Las reclamaciones y/o quejas ante la Defensoría Universitaria podrán ser presentadas por los canales presenciales y no presenciales, por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, a título individual, identificándose debidamente. Se formularán por escrito de manera física o virtual.

Artículo 15.- Procedimiento a seguir con las reclamaciones y/o queja

La Defensoría Universitaria registrará y dará acuse de recibo de las reclamaciones y/o quejas que se presenten, que admitirá o no a trámite de forma motivada en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Una vez admitido el reclamo y/o queja, la Defensoría Universitaria iniciará la investigación. Para ello solicitará de forma inmediata la información necesaria a los órganos o personas pertinentes, para que realicen alegaciones y aporten la documentación necesaria. Dicha información será entregada por los órganos o personas pertinentes en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, pudiendo ampliarse excepcionalmente por quince (15) días hábiles más en el caso que la situación lo amerite.

Concluidas las actuaciones, la Defensoría Universitaria podrá realizar advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes legales y sugerencias al órgano competente para la adopción de nuevas medidas. Así mismo, informará al solicitante el resultado de su gestión en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En caso de que formule sus recomendaciones por escrito, si dentro de un plazo legal razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por el órgano o persona afectada, o ésta no informa al Defensor de las razones que estime para no adoptarla, éste podrá incluir tal asunto en su informe anual con mención expresa de los órganos que hayan adoptado tal actitud.

Artículo 16.- Acción mediadora previa aceptación de las partes.

El Defensor Universitario puede emplear cualquier mecanismo alternativo de solución de controversias, pudiendo realizar actos de conciliación conducentes a la solución pactada de conflictos. Las conclusiones que resulten se recogerán en un informe, detallando las acciones desarrolladas y los resultados obtenidos.

Artículo 17.- Archivo de las actuaciones

La Defensoría Universitaria llevará un registro de las denuncias recibidas y garantizará la conservación de las evidencias aportadas con motivo de aquellas.

Artículo 18.- Del Informe anual

El Defensor Universitario dará cuenta al Consejo Directivo, al inicio de cada año académico, de las gestiones realizadas durante el curso anterior mediante un informe debidamente detallado, incluyendo recomendaciones y sugerencias generales. Asimismo, deberá elaborar su Memoria Anual y demás documentos de gestión que le sean solicitados.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional única. Referencias genéricas

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en estas normas se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposiciones finales

Disposición final primera. De la vigencia del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por Resolución del Consejo Directivo.

Disposición final segunda. De la modificación del Reglamento

El presente reglamento puede ser modificado de acuerdo con las necesidades que se presenten. Las modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo.

Modificaciones

	Cambios respecto a la versión anterior	Aprobación	En Vigor
V.1		05/10/2021	05/10/2021
V.2	Art.3, 5, 6, 7, 9, 14	26/02/2024	07/03/2024